

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 10 de noviembre de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó la reprogramación de la audiencia, ante la imposibilidad de conectarse a la fijada con anterioridad. Provea.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2022 00177 00**

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se accede a lo solicitado y en consecuencia, para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).

Se decreta como pruebas, las documentales aportadas por el Defensor de Familia, en el escrito introductorio. Toda vez que las partes no se pronunciaron, no se decretan más pruebas.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Quiroga Medina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2581b0e3efccd323a77a30991d330dfd757ae46beafb339d5132b26f9b8371d**

Documento generado en 14/11/2023 06:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**